DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-528 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA EL SEÑOR LUIS MANUEL GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.446.462

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-528	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3955583	**LUIS MANUEL GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.446.462**	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados 2017ER111336 del 15 de junio del 2017 y 2017ER129527 del 12 de julio del 2017, llevó a **cabo visita técnica el día 03 de octubre de 2017, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 115 B No. 68 - 22** de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, en consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico N° 03824 del 02 de abril de 2018,** en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(...)

3. ***USO DEL SUELO***

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	-------	74 Engativá	-------	-------	-------	-------	-------
Receptor	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota 2:*Se aclara que la Upz 74 Engativá no se encuentra reglamentada por el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINU-POT, por lo anterior, para la presente actuación técnica se tendrá en cuenta el sector más restrictivo (Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado), de acuerdo al artículo 9, parágrafo 1, Resolución 627 de 2006, en el que se establece que: "Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trasciende a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo".*

(…)

10. *RESULTADOS DE LA MEDICIÓN*

Tabla No. 7 Zona de emisión – Sierra

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión=Residual\ (Leq)}$	$Leq_{emisión}$
Fuente prendida	03/10/2017 02:43:05 PM	0h:15m:51s	1,5 m de la fachada	Diurno	73,8	74,6	0	3	N/A	0	73,8	73,4	63,2
Residual= L_{90}	03/10/2017 02:43:05 PM	0h:15m:51s	1,5 m de la fachada	Diurno	73,4	73,9	0	6	N/A	0	73,4		

Nota6:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 7: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el Anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 8: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a* ***73,4 dB(A)****, es el valor registrado en el* ***anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip*** *de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a* ***73,2 dB(A).***

Nota 9: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de* ***73,9 dB(A)*** *y $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de* ***74,7 dB(A)****; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a* ***73,8 dB(A)*** *y* ***74,6 dB(A).****(ver anexo No. 3)*

Nota 10:(*) *Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7,* ***NO*** *se tendrá en cuenta la corrección K_I =3 y K_t= 6 en* ***fuente encendida y L_{90}****, puesto que estas corresponden a eventos atípicos (Paso de moto de alto cilindraje a los 15:28 minutos de la medición), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar.*

Nota 11: *Según el literal f, el cual estipula: "Si la diferencia aritmética entre $L_{RAeq,1h}$ y $L_{RAeq,1h,\ Residual}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es del orden igual o inferior al ruido residual" y realizando el análisis de datos se concluye lo siguiente:*

Como la diferencia entre ($L_{RAeq,1h}$)y ($L_{RAeq,1h,\ Residual}$) es de ***0,4 dB(A),*** *el valor $Leq_{emisión}$ es del* ***orden igual*** *al ruido residual; por consiguiente el $Leq_{emisión} = L_{RAeq,T,Residual}$ =* ***73,4 dB(A)****; así mismo, al efectuar el cálculo del $Leq_{emisión}$ (literal g anexo 3 capítulo I de la Resolución 0627/2006) se puede determinar el* ***orden inferior*** *del $Leq_{emisión}$ en este caso* ***63,2 dB(A).***

Ahora bien, el valor a comparar con la norma es $Leq_{emisión} = L_{RAeq,T,Residual}$ = ***73,4 dB(A),*** *por ser el de mayor afectación al ambiente, teniendo en cuenta que existe un aporte de ruido por parte de la fuente emisora localizada en el establecimiento industrial.*

Tabla No. 8 Zona de emisión – Planeadora

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares dB(A)		Valores de ajuste dB(A)				Resultados Corregidos dB(A)	Resultados sin Corregir dB(A)	Emisión de Ruido dB(A)
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	K_I	K_T	K_R	K_S	$L_{RAeq,T}$	$L_{Aeq,T}$ (*)	$Leq_{emisión}$
Fuente prendida	03/10/2017 3:00:44 PM	0h:15m:49s	1.5 m de la fachada	Diurno	69,4	72,5	3	6	N/A	0	--	69,4	65,9
Fuente apagada	03/10/2017 3:00:44 PM	0h:15m:49s	1.5 m de la fachada	Diurno	66,8	67,3	0	6	N/A	0	--	66,8	

Nota 12:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 13: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 14: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.8 correspondiente a* ***66,8 dB(A)****, es el valor registrado en el* ***anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip*** *de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a* ***66,7 dB(A).***

Nota 15:(*) *Al realizar el análisis de los resultados obtenidos en la Tabla No. 7,* ***NO*** *se tendrá en cuenta la corrección K_I =3 y K_t= 6 en* ***fuente encendida y L_{90}****, puesto que estas corresponden a eventos atípicos (Paso de moto de alto cilindraje a los 15:28 minutos de la medición), los cuales no hacen parte de la fuente a evaluar.*

Nota 16: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leqemisión = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual) /10})$$

Valor a comparar con la norma: ***65,9 dB(A).***

Tabla No. 9 Zona de emisión – Sin Fin

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente prendida	03/10/2017 3:18:47 PM	0h:15m:43s	1,5 frente a la fachada	Diurno	64,9	70,6	3	3	N/A	0	67,9	67,3
Residual= L90	03/10/2017 3:18:47 PM	0h:15m:43s	1,5 frente a la fachada	Diurno	59,2	59,9	0	0	N/A	0	59,2	

Nota 17:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 18: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 19: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.9 correspondiente a* ***59,2 dB(A)****, es el valor registrado en el* ***anexo No 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip*** *de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a* ***59,0 dB(A).***

Nota 20: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de* ***70,7 dB(A)****; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a* ***70,6 dB(A).****(ver anexo No. 3)*

Nota 21: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)$$

Valor a comparar con la norma: ***67,3 dB(A).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la actividad que se desarrolla al interior del establecimiento industrial ubicado en el predio identificado con la nomenclatura* ***Carrera 115 B No 68 – 22, SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 8,4 dB(A), en el horario* ***Diurno,*** *para un* ***Sector B. tranquilidad y ruido moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de* ***73,4 dB (A)****, debido al funcionamiento de la Sierra.*

2. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la actividad que se desarrolla al interior del establecimiento industrial ubicado en el predio identificado con la nomenclatura* ***Carrera 115 B No 68 – 22, SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 6,9 dB(A), en el horario* ***Diurno,*** *para un* ***Sector B. tranquilidad y ruido moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de* ***65,9 dB(A)****, debido al funcionamiento de la Planeadora*

3. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la actividad que se desarrolla al interior del establecimiento industrial ubicado en el predio identificado con la nomenclatura* ***Carrera 115 B No 68 – 22, SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 2,3 dB(A), en el horario* ***Diurno,*** *para un* ***Sector B. tranquilidad y ruido moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de* ***67,3 dB(A)****, debido al funcionamiento de la Sin fin*
(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.
(…)"

Que mediante el **Auto No. 02283 del 27 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor LUIS MANUEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.446.462, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 115 B No. 68 - 22, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Auto No. 02283 del 27 de junio de 2019 fue notificado personalmente el 10 de julio de 2019**, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 29 de julio de 2019,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2019EE198817 del 29 de agosto de 2019.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02283 del 27 de junio de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02283 del 27 de junio de 2019,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al Señor LUIS MANUEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.446.462, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 115 B No. 68 - 22, de la localidad de Engativá de esta ciudad, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-528.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023